



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2016-00857

**Asunto:** Nombra perito- reprograma inspección

Se incorpora al proceso la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora en la cual insiste en que se nombre perito para realizarse la diligencia de inspección judicial sobre el bien objeto del proceso. Al respecto, observa el Despacho que efectivamente la demandante solicitó dicho acompañamiento desde la presentación de la demanda, a la par, que el parágrafo del artículo 15 de la ley 1561 del 2012, indica que salvo en los casos previstos en el inciso final del artículo 12 ibídem, el Juez que practique la diligencia de inspección judicial se asesorará y acompañará de perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso se instauró conforme a las reglas especiales previstas en la ley 1561 del 2012, y que efectivamente desde la presentación de la demanda se solicitó el nombramiento de un perito para la diligencia de inspección, el Despacho previo a continuar con el trámite del proceso nombrará a un auxiliar de la justicia para los efectos previstos en el parágrafo del artículo 15 de la norma en comento.

En atención a lo anterior, se nombrará a Mary Luz Mejía, quien se ubica en la calle 87 Sur #65B-141, la Estrella, números: 2795128 y 3146810689. Se le comunicará su designación con la advertencia de que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, debiendo pronunciarse directamente al correo electrónico del Juzgado: [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de obtener acceso al expediente digital, so pena de las sanciones contempladas en los numerales 3º y 4º del artículo 44 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá comunicarle el nombramiento al perito y allegar la prueba

al proceso.

Corolario, teniendo en cuenta que para efectuar la diligencia de inspección judicial se hace necesario entonces el acompañamiento de dicho profesional, el Despacho cancelará la diligencia que se encuentra programada para el 16 de marzo del presente año. Se advierte que no se fijará nueva fecha para realizar la diligencia hasta tanto no se logró la posesión del perito designado.

Finalmente, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere entonces a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva adelantar las diligencias de notificación del perito designado, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

Medellín, 10 marzo 2021, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80a04c814e8754bf3d50e29058d65f129c6535bb1a88954e80bed4a8d2fd81d**

**4**

Documento generado en 09/03/2021 03:42:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**